

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los Lunes, Jueves y Sábados, y se admiten suscripciones calle de Torreseca, número 21. Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 6 rs., por tres 15. Para fuera, franco de porte, por un mes 10 rs., por tres 27. Los avisos y reclamaciones se dirigirán á esta redacción, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 362.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular núm. 198.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península me ha dicho en 27 del mes anterior, lo que sigue.

«El Sr. Ministro de la guerra dijo con fecha 28 del mes próximo pasado al Capitán general de Cataluña lo siguiente.— La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la instancia remitida por V. E. á este Ministerio en 15 de enero último y en la cual Damian Paquina, vecino de Palafurriel, provincia de Gerona, solicita indulto para su hijo Sebastian, quinto de 1844 del delito de deserción que ha cometido hallándose en el depósito de Cervera y que se le admita un sustituto que cubra su plaza de soldado. En su vista, teniendo en consideración la circunstancia de hallarse casado el hijo del recurrente, se ha servido S. M. mandar por resolución de 4 del actual de conformidad con el parecer del Tribunal supremo de Guerra y Marina, que si del expediente que debe formarse al espresado Sebastian Paquina, resultaren graves inconvenientes en que á este se le aplique lo determina-

do en la Real orden de 8 de julio del año último que señala por pena á la primera deserción sin circunstancia agravante, de servir el tiempo del empeño de los desertores, con mas el que hubiesen estado desertados, se le comute la dicha pena de servir en aquellos dominios en otra mas conveniente; sin que haya lugar á la sustitución que para el interesado solicita el recurrente su padre. Con este motivo se ha dignado S. M. declarar que lo establecido en la precitada Real orden sobre destinar á servir en los cuerpos de Ultramar á los desertores de primera sin circunstancia agravante no se entienda con los de aquella categoría que sean casados.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, lo traslado á V. S. á los efectos correspondientes.»

Cuya superior disposición se inserta en este Boletín, para su debida publicidad. Zaragoza 13 de junio de 1846.—Antonio Oro.

Núm. 363.

Circular núm. 199.

Por el Ministerio de la Gobernación de la Península, se me ha comunicado en 30 de mayo próximo pasado la Real orden siguiente.

«La diversa y contradictoria inteligencia que en varios puntos del Reino se ha dado al término por el que están concedidas las licencias de uso de armas y las de caza, ha sido causa de desavenencias en-

tre las personas que las llevaban y los empleados de proteccion y los Guardias civiles. Enterada la Reina Ntra. Sra. se ha servido encargarme decir á V. S., como de su Real orden lo egecutó, que disponga V. S. se recuerde á todos por medio de repetidos avisos en el Boletin oficial de esa provincia el artículo 123 del reglamento de policia de 20 de febrero de 1844 que dice asi: Las licencias para usar armas y para cazar, espiran de derecho el último dia del año. Los que quieran continuar usando de ellas, deben renovarlas, antes que espiren, pagando cada vez nueva retribucion.»

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público y cumplimiento de los alcaldes y empleados de seguridad pública. Zaragoza 9 de junio de 1846.

—Antonio Oro.

Núm. 364.

Circular núm. 200.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 29 de mayo último la Real orden siguiente.

Enterada S. M. la Reina de las ventajas que ofrece el establecimiento de la Sociedad Amiga de la Juventud tanto por lo relativo á los fines que la misma se ha propuesto, garantías que responden de la exactitud y fundamento de sus operaciones y miras morales que encierra, cuanto por las respetables personas que se han colocado al frente de ella para impulsar y dirigir sus negocios, se ha dignado mandar que la recomiende á V. S. eficazmente como lo verifico de su Real orden con el fin de que logre el crédito, consideracion y prestigio que merece, presándole los auxilios que haya lugar y removiendo los obstáculos que puedan oponerse á sus loables pensamientos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para que llegando á noticia del público pueda asegurarse de las considerables ventajas que de la referida sociedad reportará sin duda el país todo, las cuales se manifestaron en el prospecto de la misma, publicado por suplemento al Boletin oficial de 19 de marzo último. Zaragoza 18 de junio de 1846.—Antonio Oro.

Núm. 365.

Circular núm. 201.

En el repartimiento hecho á los pueblos de la provincia por la Exema. Diputacion pro-

vincial, del primer semestre de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, que se publicó en el Boletin oficial núm. 36, correspondiente al 23 de marzo próximo anterior, se cometió por un yerro de pluma, la importante equivocacion de poner el *coto y despojado de Sora*, como unido al pueblo de Castejon de Valdejasca, debiendo estarlo al de la villa de Egea de los Caballeros, en cuyo concepto se detalló á esta, la cantidad de 43,892 reales. Por lo tanto, publico esta rectificacion en el mismo periódico, con acuerdo de la referida Escelentísima Diputacion y en virtud de instancia del Ayuntamiento de dicha villa de Ejea, para los efectos convenientes, Zaragoza 20 de junio de 1846.—Antonio Oro.

Núm. 366.

Circular núm. 202.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 6 del actual la Real orden siguiente.

«Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entre el Gefe político y el Juez de 1.ª instancia del partido de Avila con motivo de haber admitido este el interdicto restitutorio que dedujo Baltasar Sanchez, vecino de Castiblanco, á quien el alcalde de Sigeres impuso una multa de cuatro ducados, ha consultado, oyendo á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente.

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político y el Juez de 1.ª instancia de Avila, de los cuales resulta. Que el alcalde de Sigeres en 14 de mayo de 1845, impuso la multa de cuatro ducados á Baltasar Sanchez, vecino de Castiblanco, por haber apacentado su ganado en el término de aquel pueblo faltando á lo que para el aprovechamiento de los pastos comunes á entrambos tiene establecido inconcusamente en ellos la costumbre respecto al lugar y tiempo; y habiendo el expresado Juez admitido el interdicto restitutorio que ante él dedujo el multado, se originó la competencia de que se trata, promovida por el Gefe político de la provincia.—Visto el artículo 74 párrafo 5.º de la ley de 8 de enero de 1845 segun el cual corresponde á los alcaldes, como administradores del pueblo respectivo, cuidar bajo la vigilancia de la administracion su-

perior de todo lo relativo á policía rural, conforme á las leyes, disposiciones superiores y ordenanzas municipales.—Vista la Real órden de 8 de mayo de 1839 que pone á cubierto de los interdictos de manutencion y restitucion las providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en asuntos de su atribucion, segun las leyes:—Considerando— 1.º Que la multa impuesta por el alcalde de Sigeres á Baltasar Sanchez, fué un acto comprendido en las atribuciones de policía rural, que se ejerció conforme á una costumbre que tiene fuerza de ordenanza municipal, por estar recibida y guardarse en tal concepto por los dos pueblos que gozan de la comunidad de pastos á que se refiere. 2.º Que por ello es visto que el multado, si creyó haberlo sido injustamente, debió recurrir al Gefe político, bajo cuya vigilancia ejercen los alcaldes esta clase de funciones, segun la citada ley de 8 de enero de 1845, en vez de intentar, como lo hizo, un interdicto para cuya admision en casos de esta naturaleza no estan autorizados los Jueces de 1.ª instancia, como se deduce de la independencia que gozan mutuamente y deben respetar la autoridad judicial y administrativa, y tambien del espíritu de la Real órden mencionada de 8 de mayo de 1839 que se dirige manifiestamente á dar á esa misma independencia una seguridad.

Se decide esta competencia á favor del Gefe político de Avila, á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose conocimiento al Juez de aquella ciudad de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado resolver S. M. como parece al Consejo lo digo á V. S. de Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la península á fin de que lo tenga presente en casos análogos.»

Cuya soberana resolucion se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad.—Zaragoza 19 de junio de 1846.—Antonio Oro.

Núm. 367.

Gobierno Eclesiástico de la Diócesis de Zaragoza: sede vacante.

Con fecha 10 del corriente se ha comunicado á este Gobierno Eclesiástico la Real órden que sigue.—Ministerio de Gracia y Justicia.—Habiendo fallecido el dia primero de este mes su santidad el Papa Gregorio XVI y debiendo recurrir á Dios

los pueblos católicos para pedirle el sucesor que sea mas de santo servicio y de conveniencia universal de la iglesia, ha tenido á bien resolver S. M. que en todas las de estos reinos se hagan fervorosas oraciones, á fin de que recaiga la eleccion de nuevo pontífice en persona dotada de las calidades que se necesitan para el mayor bien de la iglesia Católica; concuyo motivo se ha dignado S. M. espresarme su Real ánimo de contribuir en cuanto estubiere de su parte al aumento de la relijion y á la tranquilidad de los fieles. Y para que las relijiosas intenciones de S. M. tengan el debido cumplimiento, dispondrá V. S. que en todas las Iglesias de esa Diócesis se hagan las espresadas rogativas con la piedad y fervor convenientes á la consecucion de un objeto tan digno é importante. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

En su cumplimiento ordenamos y mandamos á todos y cualesquiera Presbíteros asi á los que egercen la cura de almas de este arzobispado como á los demas que residen en el, digan en el santo sacrificio de la misa la oracion, proeligendo summo Pontífice, sin perjuicio de rogar al Señor por el Romano Pontífice difunto; y ademas se barán rogativas en todas las Iglesias de esta Diócesis con arreglo á lo que prescribe el actual Romano, uno, y otro en aquellas que no la prohiban las sagradas rúbricas. Dado en Zaragoza á 16 de Junio de 1846.—Ramon Ezquerra, Gobernador.—Por mandado de S.S. Santiago Lopez Secretario.

Núm. 368.

Seccion de liquidacion de creditos de Guerra y Hacienda del distrito militar de Aragon.

Los individuos que á continuacion se espresan ó en caso de fallecimiento sus respectivos herederos, se servirán presentarse por sí ó por medio de persona que les represente en esta oficina sita en la casa de Sta. Isabel, con el fin de prestar la conformidad en los ajustes que se les han practicado, y recoger los correspondientes atestados, conforme con la circular de la Direccion general de Liquidacion de la deuda pública de 11 de noviembre de 1843.

Doña Teresa è Ignacia Cumdavo.
Don Joaquin Cajigos.

Don Domingo Torres.
Don Juan Suarez.
Don Juan Maria Garcia.
Don Ildefonso Aranzano.
Don Luis Muñoz.
Don Juan Aparicio.
Don José Sanchoa.
Don Juan Luis de Juan.
Don Ilarion Arto.
Don Pedro Garcia.
Don Mariano Campos.

Zaragoza 40 de junio de 1846.—Mariano Francés.

Núm. 369.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE
ZARAGOZA.

Circular nùm. 203.

Habiendo observado que en la conduccion de algunos presos no se acompaña como debe la correspondiente guia para que las Justicias del tránsito les faciliten los socorros de costumbre, lo cual hace dudar á las mismas si deben ó no prestarles dichos socorros; encargo á los SS. Alcaldes de esta provincia, que siempre que remitan presos á algun punto lo hagan con la competente guia abierta, en la que se espresará el socorro que se les presté, sin perjuicio de acompañar cerrados los documentos correspondientes á los mismos: al propio tiempo prevengo á los alcaldes de los pueblos inmediatos á los de carretera en que haya destacamento de Guardia civil, que cuando tengan precision de remitir á ellos algun preso para su conduccion, lo verifiquen en el dia anterior al señalado por el destacamento, á fin de que su detención en los mismos no sea mas que una sola noche. Zaragoza 20 de junio de 1846.—Antonio Oro.

Núm. 370.

Subdelegacion de Rentas de la provincia de Zaragoza.—Encomiendas vacantes de la Orden de San Juan.

El dia 30 del actual á las once de su mañana, se procederá en los estrados de la intendencia de provincia y en los pueblos donde existen los granos que á continuacion se espresan á la venta por subasta pública, de los mismos, correspondientes á las encomiendas en Aragon y Navarra.

Encomiendas en Aragon.—Pueblos en que estan los granos.

Samner 135 cahices, 4 fan. 6 almudes,
Mallen 144 cahices, 5 fan.
Fuentes de Jalon 81 cahices 4 fan.
Ambel 49 cahic. morcacho 2 fan. 5 alm.
Alberite 168 cahic. trigo 6 fan. 4 alm. y 1/2.

Novillas 14 cahic. id. 9 alm.
Huesca 23 cahic. id.
Anies 37 cahic. id. 2 fan.
Belber 26 cahic. id. 4 fan.
Cantavieja 144 cahic. morcacho, 2 fan. 4 al.
Villarluengo 28 cahic. id.
Aliaga 128 cahic. id. 6 fan.
Pitarque 32 cahic. id. 5 fan.
Tronchon en una granja 18 cahic. id. 3 fan. 5 alm.
Alfambra 232 comun 3 cuartillas, 23 fan. centeno 3 cuartillas.
Libros 60 fan. centeno.

Idem en Navarra.

Aberin 416 robos 6 alm. trigo y 44 robos 8 alm. abena.
Tafalla 192 rob. 12 alm. trigo.
Peralta 238 rob. 1 alm. id.
Pamplona 587 rob. 4 alm.
Tudela 359 rob. id.

Los Arcos 138 rob. 8 alm. id.

El pliego de pactos que ha de regir en el espresado acto y sus respectivos precios se manifestarán en la escribania del ramo sita en el edificio de San Juan de los Panetes. Zaragoza 19 de junio de 1846.—Juan de Cárdenas. Por órden de S. S. Licenciado Manuel Alava y Marin.

Núm. 371.

Administracion de bienes nacionales de la provincia de Zaragoza.—Orden de S. Juan.

—En la villa de Ambel el dia 28 del corriente y hora 11 se pondrá á subasta pública en su casa consistorial la obra de reparacion del horno de pan cocer llamado el Alto en la propia villa, perteneciente á la Encomienda de su mismo titulo, bajo su presupuesto de 2572 rs, aprobado por la superioridad, el cual, asi como el pliego de sus condiciones, se manifestarán á los interesadas en esta administracion, y en el pueblo de Novillas por el apoderado de dicha Encomienda hasta el dia en que se traslade al de Ambel para la celebracion de la referida subasta. Zaragoza 14 de junio de 1846.—Joaquin Lopez de Quintana.

PARTE NO OFICIAL.

El Ayuntamiento de Lucena de Jalon, autorizado competentemente por el M. I. S. Gefe politico de esta provincia, ha dispuesto sacar á pública subasta en los dias 28 y 30 del presente mes y 2 del próximo viniente el harriendo del campo de propios bajo las condiciones que estarán de manifestado en el acto de la subasta.

Zagoza.—Imp. de C. Juste.